este Decreto, y el Contralor General determinará los casos de incumplimiento, a objeto de declarar caducados los convenios con las entidades aseguradoras renuentes.

Artículo 19. Facúltase al Gobierno para reorganizar el Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, dotándolo de personal suficiente para el desempeño de sus funciones, y fijando las asignaciones correspondientes. Asímismo lo proveerá de los materiales y elementos necesarios para su funcionamiento, apropiando las partidas necesarias para atender a tales gastos.

Parágrafo. Igualmente queda facultado el Gobierno para crear otros Juzgados de Ejecuciones Fiscales, dependientes del Ministerio de Hacienda, con el objeto de descongestionar el crecido número de negocios existentes en el Juzgado único que funciona en la actualidad. Este nuevo Juzgado tendrá las mismas facultades legales que rigen el existente, y su reglamentación interna será dictada por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 20. Suspéndense las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Comníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1953.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA

El Ministro de Gobierno,

Lucio Pabón Núñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdis.

El Ministro de Justicia,

Antonio Escobar Camargo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Villaveces.

El Ministro de Guerra,

Brigadier General **Gustavo Berrío M.**

El Ministro del Trabajo,

Aurelio Caicedo Ayerbe.

El Ministro de Salud Pública,

Bernardo Henao Mejía.

El Ministro de Fomento,

Alfredo Rivera Valderrama.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Pedro Nel Rueda Uribe.

El Ministro de Educación Nacional,

Manuel Mosquera Garcés.

El Ministro de Comunicaciones, encargado del Ministerio de Agricultura,

Coronel **Manuel Agudelo.**

El Ministro de Obras Públicas,

Santiago Trujillo Gómez.

SE HONRA LA MEMORIA DEL LIBERTADOR.

DECRETO NUMERO 3279 DE 1953
(DICIEMBRE 17)

por el cual se honra la memorial del Libertador.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades, y especialmente de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que hoy 17 de diciembre de 1953, hace 123 años que en esta Quinta de San Pedro Alejandrino murió el Libertador Simón Bolívar;

Que es deber de las Naciones nacidas al fulgor de su espada creadora, glorificar al Libertador y Padre;

Que el actual Gobierno de Colombia tiene en el pensamiento de Bolívar fuente pura de doctrina y poderoso fanal de orientación nacional,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de este año, el 17 de diciembre será día de conmemoración patriótica. En todos los Municipios del país se oficiarán solemnes honras fúnebres por el alma de Simón Bolívar; y en tal fecha estarán cerradas las oficinas públicas, en las que se izará el Pabellón Nacional a media asta.

Parágrafo. El Ministerio de Gobierno, los Gobernadores, Intendentes, Comisarios Especiales y Alcaldes quedan encargados de hacer cumplir esta disposición.

Artículo 2º Ratifícase en esta magna ocasión la voluntad del pueblo colombiano de que sean monumentos históricos y sitios de peregrinación patriótica la Quinta de San Pedro Alejandrino, el Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá; y en consecuencia, el Gobierno así lo decreta.

Artículo 3º En San Pedro Alejandrino se erigirá un monumento en que aparezcan la figura del Genio y, en relieve, los mapas de las Repúblicas Bolivarianas, en los cuales se destacarán los lugares de las batallas de Boyacá, Carabobo, Pichincha, Junín y Ayacucho.

Parágrafo. Abrese un concurso internacional para el proyecto de este monumento.

El Gobierno suministrará el pliego de cargos generales y destinará la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.00) para los premios correspondientes.

Artículo 4º En San Pedro Alejandrino se colocarán las estatuas de Alejandro Próspero Revérend, del Obispo José María Estévez, de Joaquín Mier y Benítez y del General Mariano Montilla, próceres vinculados especialmente a los últimos días del Libertador.

Artículo 5º El Gobierno procederá a dividir en las parcelas necesarias la Quinta de San Pedro Alejandrino, cuyos títulos de dominio entregará a las Repúblicas Bolivarianas, y a los Departamentos y Territorios colombianos, para que en cada lote se ejecuten obras en homenaje del Libertador.

Artículo 6º Desde la expedición del presente Decreto, los gastos de sostenimiento y ornato de la Quinta de San Pedro Alejandrino serán de cargo de la Nación.

Artículo 7º El Ministerio de Educación Nacional procederá a imprimir y a distribuír gratuitamente, en edición de lujo, las obras completas de Simón Bolívar.

Artículo 8º Hácese obligatoria en todos los establecimientos de enseñanza, oficiales y particulares, de cualquier grado y especialidad, la Cátedra Bolivariana, creada por el Decreto número 3095 de 1952.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará oportunamente este artículo, que entrará a regir en el año lectivo de 1954.

Artículo 9º El Ministerio de Relaciones Exteriores dispondrá que parte del examen sobre Historia Patria exigido a los inmigrantes que aspiran a obtener la carta de naturaleza colombiana, verse sobre la vida y obra del Libertador.

Artículo 10. La ejecución de las disposiciones de este Decreto que no esté atribuída a otro Ministerio, corresponderá al de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Quinta de San Pedro Alejandrino, ciudad de Santa Marta, a 17 de diciembre de 1953.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA

El Ministro de Gobierno,

Lucio Pabón Núñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdis.

El Ministro de Justicia,

Antonio Escobar Camargo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Villaveces.

El Ministro de Guerra,

Brigadier General **Gustavo Berrío M.**

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Brigadier General **Arturo Chary.**

El Ministro del Trabajo,

Aurelio Caicedo Ayerbe.